30 JUN 1994
TC 934 1825

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

AL TEXTO CONSTITUCIONAL

La Honorable Convención Nacional Constituyente:

SANCIONA:

Incorpórase un nuevo inciso al artículo 67 de la // Constitución Nacional expresando:

...Proveer las medidas necesarias para que la familia, núcleo primario y fundamental de la sociedad, sea objeto de preferente atención por parte // del Estado, el que reconoce y garantiza sus dere-// chos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

Dr. ERNESTO [illegible]
Convencional Nac. Constituyente

FUNDAMENTOS:

En numerosas ocasiones fue señalada por la /// doctrina la necesidad de una renovación constitu-// cional con sentido social, que refleje la realidad

////

del mundo contemporáneo.

La Constitución de 1949, en una reforma de carácter integral incorporó los derechos del trabajador la familia, la ancianidad, la educación, y la / cultura. Declarada la nulidad de esta reforma; la / Convención Cosntituyente de 1957 sólo alcanzó a incorporar en el artículo 14 bis los derechos del /// trabajo, agremiación y seguridad social y no pudo / "por razones políticas, considerar todos los puntos de reforma previstos originariamente (Dictámen preliminar del Consejo para la consolidación de la democracia). Este mismo dictámen, al hablar de las // leyes sociales consignaba "Este enfoque es insoslayable en un texto moderno que recoja la experiencia nacional y extranjera, confiriéndole la necesaria / jerarquía y trascendencia a la proyección social".

El Pacto de San José de Costa Rica, ratifica-/ do por Ley del Congreso dispone en el art. 17 la // protección de la Familia como "elemento natural y / fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado".

En el orden provincial señalamos los siguien-/ tes antecedentes: Chaco art. 32; Formosa art. 68; / Jujuy art. 44; La Rioja art. 34; Misiones art. 37;/

///

Neuquén art. 24; Río Negro art. 31; Salta art. 31; San Juan art. 79 y art. 48; Santiago del Estero art. 77; y Tierra del Fuego art. 28.

Creemos que éste es el momento oportuno, a // través de la actaulización de las atribuciones del Congreso, de incluir una disposición refiriéndose / concretamente, a la tutela de la familia como ins-/ titución, dándole el rango constitucional que le // corresponde y obrando como síntesis de las previ-// siones que en la materia consagra el derecho público provincial.

Dr. ERNESTO J. [redacted]
Convencional Nac. Constituyente